



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 22 de abril de 2022

## **OFICIO N° 0240-2022-MINEM/DGAEE**

Señor

**Donald Hildebrando Iván Castillo Gallegos**

Director General de Aeronáutica Civil

Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC

Jr. Zorritos N°1203

Cercado de Lima. -

Asunto : Se reitera la solicitud de opinión técnica sobre la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Central Solar Fotovoltaica Characato" presentado por ORAZUL ENERGY PERU S.A.

Referencia : a) Registro N° 3269778<sup>1</sup>  
b) Oficio N° 0098-2022-MINEM/DGAEE  
c) Oficio N° 0187-2022-MINEM/DGAEE

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual ORAZUL ENERGY PERU S.A., presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Central Solar Fotovoltaica Characato", para su correspondiente evaluación. Es preciso indicar que, dicho proyecto se ubicará en las inmediaciones del Aeropuerto Internacional Alfredo Rodríguez Ballón, en el departamento de Arequipa.

Al respecto, mediante el documento b) de la referencia se solicitó a su despacho que en el plazo legal previsto remita a esta Dirección la Opinión Técnica correspondiente a la DIA a fin de emitir el informe de evaluación, de conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28<sup>2</sup> y el numeral 26.4 del artículo 26<sup>3</sup> del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM. Reiterando dicha solicitud con el documento c) de la referencia; no obstante, a la fecha no hemos recibido la referida opinión técnica solicitada.

En tal sentido, se reitera nuevamente la solicitud de la emisión de la Opinión Técnica correspondiente; asimismo, para cualquier coordinación agradeceré contactarse con el Ing. Marco Antonio Stornaiuolo García, al correo electrónico [mstornaiuolo@minem.gob.pe](mailto:mstornaiuolo@minem.gob.pe).

Por último, cabe precisar que las entidades públicas que intervienen a través de opiniones vinculantes o no vinculantes, están obligadas a comunicar las observaciones y requerimientos de subsanación dentro del plazo legal correspondiente, por lo que, su incumplimiento será considerado falta administrativa sancionable de conformidad con el numeral 2<sup>4</sup> del artículo 261.1 del Texto Único

<sup>1</sup> Se hace de su conocimiento que la información remitida por su representada deberá ser ingresada como adjunto al Registro N° 3269778 (04-02-2022), que dio inicio al presente procedimiento administrativo.

<sup>2</sup> **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado con DECRETO SUPREMO N° 014-2019-EM**  
<< (...) 28.3 Si como resultado de la evaluación de la DIA se requiere la **opinión técnica de otras entidades, la Autoridad Ambiental Competente solicita la opinión correspondiente. Dicha opinión debe ser remitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. En caso de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles**, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles las subsane, bajo apercibimiento de desaprobación de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el Titular puede solicitar su ampliación por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales >>

<sup>3</sup> **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019 EM**  
**«Artículo 26.- Entidades opinantes**  
(...) 26.4 Las opiniones técnicas vinculantes o no vinculantes deben emitirse dentro del plazo establecido en la normativa vigente, bajo responsabilidad.»

<sup>4</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Atentamente,

---

**Ing. Juan Orlando Cossio Williams**

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad  
ROP/lar

---

**«Artículo 261.- Faltas administrativas**

*261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:*

*(...)*

*3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo. (...)*»

[www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)

Av. Las Artes Sur 260  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 411 1100

Email: [webmaster@minem.gob.pe](mailto:webmaster@minem.gob.pe)